

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700038117

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700038117, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"La información solicitada se indica en el archivo anexo" (sic)

**Archivo**

"0002700038117.docx" (sic)

El archivo No. 0002700038117.docx contiene la descripción de la información solicitada por el peticionario que consiste en lo siguiente:

*"1. Solicito las bases de datos -o tablas de datos- en las cuales se asiente la información de los expedientes que se hayan conformado en las Direcciones Generales Adjuntas de Conciliaciones, de Inconformidades y de Sanciones durante los años 2014, 2015 y 2016. Tales bases deben ser las que se usan como instrumento de trabajo cotidiano en que se registra la información que tiene como fin llevar el número total de expedientes organizados por año, su seguimiento y control de los tiempos de resolución de los expedientes en cada Dirección General Adjunta, tales como: número de expediente, fecha de recepción, actores o partes, servidor público que sea responsable de integrar cada expediente, seguimiento de las atapas de los procedimientos, fechas de resoluciones, sentido de las resoluciones o de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos, etc.*

*Es importante indicar que no se trata de los sistemas conocidos como SIINC y SANC, sino de bases de Excel en las que se registra al día toda la información de cada uno de los expedientes de cada Dirección General Adjunta.*

*Lo anterior se requiere con fundamento en el Criterio 3/13 del INAI, que señala: "Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen ...La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las*

- 2 -

autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental".

2. Requiero conocer la totalidad de expedientes de inconformidades que se integraron en los años 2014, 2015 y 2016. De ésta cantidad, requiero saber: cuántos se resolvieron en ésta Dirección General y cuantos se enviaron a los Órganos Internos de Control para su atención.

3. Solicito se me informe el total de las resoluciones dictadas en los expedientes de Inconformidades, y de Sanciones (por separado) en los años 2015 y 2016, y de éstas, cuántas fueron firmadas de manera autógrafa por la actual Titular de ésta Dirección General; así como el total de las resoluciones firmadas por suplencia de dicha servidora pública en el mismo periodo.

4. Requiero se me informe cuántos procedimientos de inconformidades no se han resuelto al 15 de febrero de 2017, que correspondan a los expedientes abiertos en los años 2014, 2015 y 2016.

5. Respecto a las resoluciones de inconformidades, solicito se me informe cuál es el plazo que se tiene establecido para considerar que han causado estado y en qué normativa se fundamenta.

6. Pido se me informe la fecha de publicación en el portal de Compranet de las últimas 5 resoluciones de inconformidades que han causado estado y las fechas en que se resolvieron cada una de ellas.

7. En caso de contar, al 15 de febrero de 2017, con resoluciones de inconformidades que han causado estado que no se hayan publicado en el portal de Compranet, requiero saber el número total de las mismas" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que se consideran competentes para contar con la información.

III.- Que mediante oficio No. DGCSCP/312/080/2017 de 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700038117**

- 3 -

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otras cosas, emitir las resoluciones y acuerdos inherentes a la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de recabar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente al 16 de marzo de 2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700038117**

- 4 -

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

**Claudia Sánchez Ramos**

**Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lío. Nonne Guerra Basulto

Revisó: Lío. Liriana Olvera Cruz.